

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO CONCERTADO N.º 19/3

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72. Depósito Legal: GU-1-1958

SUSCRIPCIONES		
Annual	Semestral	Trimestral
48,47 €	28,28 €	16,15 €
INSERCCIONES		
- Por cada línea o fracción:.....	1,21 €	
- Anuncios urgentes	2,42 €	
VENTA DE EJEMPLARES		
Mes corriente:	0,81 €	ejemplar
Meses atrasados hasta un año.....	1,21 €	ejemplar
Más de un año.....	2,42 €	ejemplar

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro**JUNTA DE COMUNIDADES
DE CASTILLA LA MANCHA****Consejería de Trabajo y Empleo**

DELEGACION DE GUADALAJARA

*Fecha: 4 de marzo de 2009**Referencia: Convenios Colectivos**Expediente: GU-05/2009**C.C.: 1900085*

ASUNTO: REGISTRO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA”

VISTO el texto del acuerdo de aprobación de las Tablas Salariales del Convenio Colectivo Provincial del Comercio en General de la provincia de Guadaja-

1142

ra, con Código de Convenio nº. 1900085, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el día 24 de febrero de 2009, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la parte empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del RD. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. nº 135, de 6/6) y en el Decreto 77/2006, de 6 de junio, de la Consejería de Trabajo y Empleo, esta Delegación Provincial,

ACUERDA

1º.-Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Deliberadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que señalen condiciones inferiores a ella.

2º.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la Provincia, que preceptúa el art. 90.3 de la referida Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Delegada Provincial, María Yolanda Lozano Galán.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REUNIDOS:

Por parte empresarial

FEDECO. Federación de Asociaciones de Pymes y Autónomos de Comercio de la Provincia de Guadalajara

D. Angel Escribano Blanco

ACASA .Asociación de Profesionales y Autónomos y Servicios de Azuqueca de Henares

D. Fernando Galvez Ruiz

Gremio de Carniceros

D. Adolfo Ruiz Miedes

Asociación Provincial de Tecnologías de la Información.

D. Francisco Javier Díaz González.

FCG. Federación de Comercio de Guadalajara

D. Miguel Vidal Romero

Por los trabajadores:

U.G.T.:

D. José Manuel Barquero

D. Amalio Rodríguez García

D. Jesús Rubio Salvador . (Asesor)

D. Luis Notario de las Heras (Asesor)

C.C.O.O.:

D. Iñaki Tarancón Rodríguez

D. Elena Adán

En la ciudad de Guadalajara, siendo las dieciséis treinta del día 17 de Febrero de 2009, se reúnen los Sres. relacionados al inicio, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito provincial del sector Comercio en General de la provincia de Guadalajara, a los efectos de firmar la actualización de las tablas del año 2009.

Abierto el acto, se llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.- Firmar las tablas salariales de año 2009, adaptada al incremento salarial cifrado en el 3.75 por ciento .

Segundo.- Actualizar el artículo 39 del Convenio de Comercio que queda redactado de la siguiente forma:

En caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo, la empresa abonará a los derechohabientes del trabajador una indemnización de 16.709,23 euros.

En el supuesto de que un trabajador se le declare afecto de una invalidez permanente total, como consecuencia de un accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador una indemnización de 20.974,07 euros, y si se le declarase afecto de invalidez permanente absoluta también como consecuencia de accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 20.974,07 euros.

Dicho derecho se reconoce para aquellos supuestos cuya causa determinante se haya iniciado a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los demás supuestos registrarán las cuantías del Convenio anterior.

Tercero.- Remitir los ejemplares del nuevo Convenio y la tabla salarial a la Delegación provincial de la Consejería de Empleo y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo mas temas que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

AÑO 2009 INCREMENTO DEL 3,75%

GRUPO I

Personal Técnico

Titulado de grado superior	1.245,13	88,94	1.334,07	18.676,98
Titulado de grado medio	1.126,96	80,50	1.207,46	16.904,44
Ayudante técnico sanitario	1.054,65	75,33	1.129,98	15.819,72

GRUPO II

Director	1.286,89	91,92	1.378,81	19.303,34
lefe de división	1.245,13	88,94	1.334,07	18.676,98
jefe de personal	1.210,53	86,47	1.297,00	18.158,00
jefe de compras	1.210,53	86,47	1.297,00	18.158,00
jefe de ventas	1.210,53	86,47	1.297,00	18.158,00

encargado general	1.210,53	86,47	1.297,00	18.158,00
jefe de sucursal o supermercado	1.126,96	80,50	1.207,46	16.904,44
jefe de almacén	1.126,96	80,50	1.207,46	16.904,44
jefe de grupo	1.126,96	80,50	1.207,46	16.904,44
jefe de servicio mercantil	1.126,96	80,50	1.207,46	16.904,44
encargado establecimiento o sección	1.074,96	76,78	1.151,74	16.124,36
vendedor comprador y o repartidor	1.074,96	76,78	1.151,74	16.124,36
interprete	1.074,96	76,78	1.151,74	16.124,36
viajante	1.034,40	73,89	1.108,29	15.516,06
corredor de plaza	1.034,40	73,89	1.108,29	15.516,06
dependiente	1.054,65	75,33	1.129,98	15.819,72
Ayudante	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
Aprendiz o contratos para la formación	622,50	44,46	666,96	9.337,44

GRUPO III**Personal Administrativo**

Director	1.286,89	91,92	1.378,81	19.303,34
jefe de división	1.245,13	88,94	1.334,07	18.676,98
jefe administrativo	1.194,01	85,29	1.279,30	17.910,20
secretario	1.109,68	79,26	1.188,94	16.645,16
contable	1.079,42	77,10	1.156,52	16.191,28
jefe de sección administrativo	1.092,40	78,03	1.170,43	16.386,02
contable-cajero	1.074,96	76,78	1.151,74	16.124,36
oficial administrativo	1.054,65	75,33	1.129,98	15.819,72
auxiliar administrativo	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
Auxiliar de caja.	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00

GRUPO IV

jefe de servicios	1.074,96	76,78	1.151,74	16.124,36
dibujante	1.074,96	76,78	1.151,74	16.124,36
escaparatista	1.074,96	76,78	1.151,74	16.124,36
ayudante	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
delineante	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
visitador	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
rotulista	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
cortador	1.014,08	72,43	1.086,51	15.211,14
ayudante de cortador	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
jefe de taller	1.034,40	73,89	1.108,29	15.516,06
personal de oficio de 1°	1.034,40	73,89	1.108,29	15.516,06
personal de oficio de 2°	1.014,08	72,43	1.086,51	15.211,14
personal de oficio de 3°	973,57	69,54	1.043,11	14.603,54
capataz	1.014,08	72,43	1.086,51	15.211,14
mozo especialista	973,57	69,54	1.043,11	14.603,54
ascensorista	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
telefonista	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
mozo	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
empaquetador	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
repasados de medias	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
cosedora de sacos	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00

GRUPO V**Personal Subalterno**

conserje	1.014,08	72,43	1.086,51	15.211,14
cobrador	1.014,08	72,43	1.086,51	15.211,14
vigilante sereno ordenanza o portero	968,33	69,17	1.037,50	14.525,00
personal de limpieza	5,81			

Concepto

Artículo 10, Complemento de conductor	55,48
Artículo 12, Plus de distancia	2,75
Artículo 14, Media dieta	5,35
Dieta completa	8,68
Artículo 20 Retrib Sábado tarde	
Mayores de 18 años.	49,92
contratos para la formación	41,13

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

REMISION DE RESOLUCION DE PERCEPCION INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

1144

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

-Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

-A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n° 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 9 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Antonio Caballero García.